



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Mayo de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 43	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 375 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 376 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO EUSTORGIO RADILLA PANO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ Y CAROLINA POBLETE MENDOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA HONORABLE SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO..... 15

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 377-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Tercera publicación de edicto exp. No. 143-2/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Valerio Trujano S/N, Colonia Centro del Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Emiliano Zapata No. 150 de Ahuacutzingo, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle de Pacheco No. 22 de Iguala, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Pacheco No. 22 de Iguala, Gro.....	29

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Nepoalco, ubicado en Tehuaxtitlán, Municipio de Olinalá, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 486-2/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 644/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0440/2009, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 de Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Carpintero, ubicado a inmediaciones del Poblado Anonas Grandes, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro.....	35
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Capitán Mariano Abasolo No. 1107, Colonia Linda Vista de Ciudad Altamirano, Gro.....	36

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 179/2005-II, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Tecpan de Galeana, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro...	37
Primera publicación de edicto exp. No. 69/2009-I-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	38
Publicación de edicto exp. No. 992/2009-II, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2001-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 108/2008-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 003/2010-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	40

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.. 41
- Publicación de Convocatoria No. 018 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-018-10, para la Adquisición de Uniformes e Insignias y Sectores, para el Personal de Centros de Readaptación Social, Policía Preventiva Estatal y Personal de Custodia Penitenciaria, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 42
- Publicación de Convocatoria No. 019 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-019-10, para la Adquisición de Equipo de Administración, Médico y de Laboratorio, para el Hospital General de Tlapa de la Secretaría de Salud, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 43

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 375 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de abril del 2010, los Ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Pedro Martínez Martínez, en contra del Ciudadano Óscar Alberto López Sánchez, Presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en los siguientes términos:

### RESULTADOS

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha quince de enero del año dos mil diez, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el C. PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que mediante escrito de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez, el C. PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia referido en el resultando primero.

**CUARTO.-** Que con fecha vein-

titrés de febrero del año dos diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0502/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- Primeramente, debo precisar que el suscrito como Secretario de la sección sindical

que represento, tengo el deber de velar por los intereses de los miembros que pertenecen a la agrupación que presido, en donde todos son trabajadores de diferentes dependencias municipales, y conforme a la copia certificada del acta de registro de la planilla sindical seccional que exhibo como anexo 1, es como justifico mi interés jurídico del presente procedimiento que promuevo.

2.- Es el caso que como representante de intereses laborales colectivos antes mencionados, por derecho cierto números de trabajadores basificados son comisionados a desempeñar determinadas actividades en el Sindicato, y para ello se solicita que sean comisionados para ello, prerrogativa que encuentra su sustento en lo previsto en el artículo 41 fracción III de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, pero sucede que cuando inició la nueva administración municipal de Mochitlán, presidida por el denunciado OSCAR ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, comenzó a hostigar y a vejar a un trabajador basificado cuyo nombre es ROBERTO MENDOZA PONCIANO, que se encuentra cumpliendo una comisión sindical desde el 1 de febrero del 2008, en donde a pesar de que ya tenía conocimiento de ello, nos exigió que le volviéramos a informar de ello, y para no tener problemas así se le dijo mediante oficio número 020/2009, de fecha 2 de enero del 2009, y que adjuntamos

como anexo 2.

3.- Aún cuando tenía conocimiento de que los trabajadores sindicalizados de base tienen derechos laborales que se encuentran protegidos constitucionalmente, sin justificación alguna procedió a despedir a varios de nuestros agremiados, mismos que tuvieron que demandar el respeto a sus derechos laborales, tal como se observa de los escritos de demanda presentados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y que se exhiben como anexos 3 y 4.

4.- A pesar de que de nuestra parte se realizó la buena disposición de tener una relación de cordialidad con el Presidente Municipal de Mochitlán, sucede que seguía violentando los derechos de los trabajadores sindicalizados al no respetar lugares de adscripción, no les daba material de trabajo, ni les respetaba sus salarios, alterando las condiciones generales de trabajo, por ello es que el 14 y 30 de enero, 20 de abril y 29 de junio, todos del 2009, le volvimos a reiterar que respetara las condiciones de trabajo, como se observa de los oficios números 003/2009, 060/2009, 190/2009 y 330/2009 que exhibo como anexos 5, 6 y 7.

5.- Es el caso que el citado denunciado, en un evidente abuso de poder, comenzó con mayor fuerza a violentar los derechos de los trabajadores básicos, en donde siguió cau-

sando perjuicios, a tal grado de alterar sus horarios, haciéndolos trabajar horas extras sin que se los pagara, y en un claro modo de perturbar el buen desarrollo laboral, procedió a seguir despidiendo injustificadamente a otros sindicalizados, los que se vieron obligados a demandar el respeto a su contrato ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tal como se observa de los escritos de demandas que se exhiben como anexos 8 y 9.

6.- Por consiguiente, es claro pues que el citado funcionario denunciado no ha respetado los que señalan los artículos 6° y 123 de la Constitución federal, ni los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 16 y 33 fracción IV, del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado, Ley 51, en donde dichas normas jurídicas exigen sin pretexto alguno, que los funcionarios están obligados a cumplirlas de inmediato; consiguientemente, la negativa por parte del denunciado de referencia es un acto que conculca las garantías a la seguridad jurídica que consagra el artículo 17 de la Constitución General de la República, así como hacer nugatorio el derecho a cobrar en forma íntegra los emolumentos de los trabajadores sindicalizados que el numeral 5° constitucional ha estimado irrenunciables, transformándose la actuación de este



funcionario en aberrante y arbitrario al momento de que deja de respetar los derechos laborales de mis agremiados.

Ahora bien, la desobediencia de acatar lo que la ley ordena por parte del denunciado, se traduce en una responsabilidad con grandes magnitudes por no respetar una ley que el legislador dotó de fuerza y observancias generales, situación ésta a la que no está exento de obedecer el funcionario en cita, porque la ley no exceptúa de su observancia a ningún funcionario, sino que por el contrario, los obliga desde el momento en que se comprometieron a cumplirla al hacer la protesta del ley que el artículo 128 de la Constitución Federal les exige que cumplan, pero al negarse a respetar la norma laboral respectiva para no respetar los derechos laborales de los basificados, con ello comete un acto que constituye un abuso de poder y de autoridad, aprovechándose del cargo que ostenta, y por tanto, debe someterse al procedimiento del Juicio Político dada su insubordinación a un imperativo legal.

De manera concatenada, señalamos que la negativa del funcionario aludido para que respete las garantías del gobernado, implica una arbitrariedad, dado que soslaya que debe acatar lo que dice la ley, de lo anterior se deduce que ante tal actitud prepotente de la persona tantas veces mencionada, cometió

un acto totalmente grave por la omisión de atender lo contenido en la ley respectiva, motivo suficiente para que se le practique el Juicio Político y se proceda a su remoción del cargo. **Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 5, 6, 7 fracción III y 46 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**

Para tal efecto, y a fin de tener una mejor ilustración del caso que nos ocupa, cabe señalar que el numeral 6° fracción I de la aludida Ley de Responsabilidades, explica que procede el Juicio Político cuando los actos y omisiones de los Servidores Públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Concatenadamente, tenemos que el artículo 1° de la Ley de Responsabilidades del Estado, estipula que dicho ordenamiento es de observancia general para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores; por tanto, al ser la mencionada Ley de orden público e interés general, luego entonces la forma dolosa y arbitraria de actuar por parte del funcionario aludido, redundando en perjuicio de los intereses públicos, y es fundamental en virtud de que ha pasado por alto las garantías que nos concede el artículo 1° de la Ley Máxima del País, misma que no

puede restringirse ni suspenderse, garantía ésta que comprende lo contenido en los artículos 5° y 123 Constitucionales, observación a la que están sujetos todas las dependencias oficiales, desde la supremacía en la jerarquía de leyes que el dispositivo legal 100 del Pacto Federal ordena que sea observada en todo momento.

A mayor abundamiento, hacemos incapié que la actitud prepotente de parte del denunciado, redundando en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, dado que la consigna de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, es un mandato que han establecido el artículo 128 de nuestra Carta Magna, y que fue legalmente adoptada por la Constitución Local en su numeral 121. Situación ésta que hace que la persona tantas veces citada, haya encuadrado su actuación arbitraria a la hipótesis prevista en los numerales 46 fracción XXII y 7 fracción III de la polireferida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Entidad, por ende, su acto se actualiza al criterio sustentado por los tribunales judiciales que para mejor proveer a continuación se transcribe:

No. Registro: 215.790, Tesis aislada, Materia (s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Julio de

1993, Página: 134

"ABUSO DE AUTORIDAD, ES APLICABLE EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL A UN DELEGADO MUNICIPAL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delegado municipal es un servidor público al tenor del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y ello basta para apreciar que si se le imputa un hecho arbitrario o indebido en razón de su función y excediéndose en su ejercicio, le es aplicable el artículo 139 del Código Penal de la entidad, pues el tipo en comento no exige que el sujeto activo sea una autoridad sino un servidor público."

Abundando que la forma abusiva con la que está actuando el citado funcionario denunciado, se agrava por el hecho de haber rendido la protesta de ley, constituye una obligación para todo funcionario público, dado que tal acto no se trata de un juego o un mero protocolo sin razón alguna, sino que consiste en un método diseñado por el legislador para garantizar así el fiel desempeño del cargo que ocupa determinada persona, y por consecuencia lógica de las responsabilidades a la que estará sujeto para el caso de que cometa algún acto ilegal o incurra en la inobservancia de la ley como ocurrió en la especie. Además de que es de explorado derecho que contra la observancia de la Ley, no es válido argumentar desuso, costumbre o práctica en contrario,

toda vez que tal ordenamiento Jurídico sigue teniendo obligatoriedad mientras no sea derogada o abrogada por el Congreso Local.

En base a los anteriores argumentos, es que acudo ante ese H. Congreso del Estado, para que sancione a la persona que indico como responsable de la transgresión sistemática cometida en contra de los derechos laborales de los agremiados al sindicato que represento, y a lo contenido en la Ley de Responsabilidades antes mencionada, debiéndose efectuar la investigación correspondiente a la brevedad, y se concluya en llevar a cabo su remoción del cargo, **ante el abuso de poder** en el que ha incurrido, porque su actitud prepotente redundo en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho por las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, cuando es su deber como servidor público el de salvaguardar la lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su cargo y debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido del cargo que ostenta, tal como se especifica en los ordinales 7° y 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos en vigor..."

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C. PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por escrito y ante el Congreso del Estado con fecha quince de febrero de dos mil diez y ratificada mediante

escrito de fecha dieciséis de febrero del año en curso, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

Ahora bien, no obstante lo anterior y a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, esta Comisión se permite realizar un análisis de los requisitos de procedencia. Por lo que de conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento, éste se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** sí es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución

Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales;" lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto al elemento marcado con el inciso b) "la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público", es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, particularmente en la fracción III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las ga-

rantías individuales o sociales". Sin embargo, de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en el supuesto que hace valer el denunciante y, en cambio, aduce la comisión de ilícitos en su contra por parte del servidor público de referencia, manifestaciones que no relaciona los hechos con el supuesto específico ni con otros supuestos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político; ligado a ello, el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales "actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se deduce la afectación de un interés particular, es decir, el agravio que presuntamente se comete es en contra del C. PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, no como la ley señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos. De lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado;

en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es imperativo que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no se reúnen los elementos plasmados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de la Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 20 de abril y 11 de mayo del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Pedro Martínez Martínez, en contra del Ciudadano Óscar Alberto López Sánchez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 375 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESI-**

**DENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Pedro Martínez Martínez, en contra del Ciudadano Óscar Alberto López Sánchez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.



DIPUTADO SECRETARIO.  
VICTORIANO WENCES REAL.  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.  
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 376 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO EUSTORGIO RADILLA PANO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ Y CAROLINA POBLETE MENDOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA HONORABLE SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de abril del 2010, los Ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Eustorgio Radilla Pano, en contra de los Ciudadanos Licenciados José Luis López Velázquez y Carolina Poblete Mendoza, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Honorable Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje

de la Ciudad y Puerto de Aca- pulco, Guerrero, en los siguien- tes términos:

#### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante es- crito de fecha veintisiete de enero del año dos mil diez, re- cibido en esta Soberanía el veintiocho del mismo mes y año, el C. EUSTORGIO RADILLA POBLETE, presentó denuncia de Juicio Po- lítico en contra de los CC. LI- CENCIADOS JOSÉ LUIS LÓPEZ VELÁZ- QUEZ y CAROLINA POBLETE MENDOZA, Presidente y Secretaria respec- tivamente, de la Honorable Segun- da Junta de Conciliación y Ar- bitraje de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que vista la cer- tificación de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, realizada por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Es- tado Libre y Soberano de Guer- rero, en donde hizo constar que el C. EUSTORGIO RADILLA PANO, no ratificó dentro ni fuera del término legal de tres días es- tablecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades del Servidores Públicos, el escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Ofi- cial Mayor del Honorable Con- greso del Estado, por oficio sin número, de fecha tres de marzo del año dos mil diez, en cum- plimiento a lo dispuesto por el

artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia referido en el resultando primero.

**CUARTO.-** Que con fecha tres de marzo del año dos diez, me- diante oficio número LIX/2DO/ OM/DPL/0534/2009, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instruc- ciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funcio- nes de Comisión de Examen Pre- vio, la denuncia de Juicio Polí- tico para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Co- misión de Examen Previo, es com- petente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valo- ración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artí- culos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en corre- lación con los artículos 8 frac- ción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Es- tado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante



en su escrito de denuncia aduce:

"I.- Mi ex concubina JUDITH SILVIA ROMANO RODRIGUEZ, con quien me uní en concubinato desde el mes de enero de mil novecientos setenta y seis. De nuestra unión procreamos a una hija que responde al nombre de GABRIELA RADILLA ROMANO, quien actualmente es mayor de edad. A partir del referido mes y año, establecimos nuestro domicilio en la calle diez, número treinta y tres de la colonia Cuauhtémoc del citado Puerto.

II.- Desde antes de hacer vida marital mi ex cónyuge mencionada, prestaba servicios durante el tiempo y en las empresas que a continuación se precisan: 1.- Se desempeñaba en la ex oficina que se denomina Recaudación de Rentas número uno en el Puesto de Acapulco, con horario de las nueve horas a las catorce. Dicho empleo lo desempeñó con la categoría de cajera recepcionista de principios del mes de enero de mil novecientos setenta y dos hasta fines del año mil novecientos ochenta y dos. Durante todo este tiempo fue derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). 2.- De principios de enero del mismo año (1976) hasta finales del año mil novecientos ochenta y cuatro, estuvo laborando con la categoría de cajera con un horario de cinco de la tarde a la una de la mañana, en lo que fue el

restaurant "Villa Demus" ubicado en Avenida Cuauhtémoc sin número visible colonia Centro de Acapulco. 3.- en el mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro hasta el mes de noviembre del mismo año estuvo comisionada en la Recaudación de Rentas número dos, adscrita a la Delegación o Sucursal de la colonia El Jardín del citado Puerto, con horario de nueve a las catorce horas. 4.- En diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos noventa, estuvo laborando como cajera en la Ferretera o Ferretería Ortíz, ubicada en la avenida Constituyentes esquina con calle Baja California de la colonia Progreso del citado Puerto, con horario de nueve a las diecisiete horas con la aclaración de que durante todo este tiempo estuvo como derechohabiente del mencionado IMSS. 5.- De enero de mil novecientos noventa y uno a diciembre de mil novecientos noventa y tres se desempeñó como concesionaria de una franquicia de muebles en material de PVC, estuvo establecida en la calle Actopan esquina con Baja California de la colonia Progreso en Acapulco Guerrero, con la aclaración de que en esa negociación tenía la calidad de patrona. 6.- De principios de enero de mil novecientos noventa y cuatro hasta diciembre del siguiente año (1995) estuvo trabajando de cajera en la farmacia denominada caleta, establecida frente a la glorieta del mismo nombre en la Costera Miguel

Alemán del Fraccionamiento la Playas de dicho Puerto. 7.- De enero de mil novecientos noventa y seis a fines del citado mes estuvo sin empleo, dedicándose a las labores domésticas de nuestro hogar establecido en la calle diez número treinta y tres de la colonia Cuauhtémoc de la mencionada Ciudad. 8.- A principios de enero del año dos mil uno hasta la actualidad se desempeña como Gerente y Supervisora de la cadena de restaurantes: PANCHO BIGOTES, "SANDYS", ambos establecidos en la Costera Miguel Alemán del Fraccionamiento Magallanes el primero de los mencionados frente a Samborns Café y el segundo en el hotel Bali Jai; y "RESTAURANT COCO LOCO" ubicado en una cerrada que esta entre plaza Bahía y el edificio que se denomina Playa Foxys también en el fraccionamiento Magallanes cerca de la Playa. Con la aclaración de que dichos restaurantes son propiedad del señor FRANCISCO RENTERÍA.

Conviene destacar de que la referida JUDITH SILVIA ROMANO RODRÍGUEZ, obviamente en todas las empresas mencionadas estuvo cautiva como causante en el pago de el impuesto sobre productos de trabajo, por ende, debe de estar empadronada en la Oficina Federal de Hacienda o su nombre actual de esa localidad, así como en todas las Instituciones donde estén sus datos de causante en las anteriores categorías de su empleo, al serle pagados sus salarios, también

existen las nóminas o listas de rayas o recibos en que consten esos pagos de los salarios mencionados; así como en las Instituciones de Servicios de Salud como son los mencionados Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.- No obstante lo anterior, mi ex concubina JUDITH SILVIA ROMANO RODRÍGUEZ, en el año dos mil siete instauró demanda del restaurant "EL NOPALITO" y/o quien resulte ser el legítimo propietario de dicha negociación. Demanda que tocó conocer a la que hoy se conoce como H. SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con domicilio bien conocido en este Puerto, radicándose dicha demanda con el expediente número 01530/2007.

VI.- Como consecuencia lógica y jurídica del juicio precitado, al ser admitida la demanda se ordenó que se emplazara en los términos con el apercibimiento de ley. En estas condiciones, me vi obligado a solicitar los servicios profesionales del Licenciado ONAN ROBLES BENÍTEZ, quien aceptó los mismos previo contrato verbal que celebramos respecto de dichos servicios y sus correspondientes honorarios profesionales. Con sesenta días de anticipación para la celebración trifásica (conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas) fueron contratados

dichos servicios; y en ese momento de su celebración, también le proporcioné toda la información necesaria, acta original del registro civil relativa al nacimiento de la mencionada hija que procrea con la actora de este juicio laboral; así como los datos e informes de las empresas donde ha laborado la mencionada actora, su categoría y su horario; abundando de que toda esa información se podía obtener mediante informes que solicitara a la citada junta Local de Conciliación en vía de prueba, consistente en los oficios que se libraron a los representantes legales de todas esas empresas, al Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en este puerto o al encargado del Departamento de Afiliación, porque estaba asegurada por las empresas particulares y también derechohabiente del Instituto de Servicios Sociales y Seguridad de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Del estudio acucioso y exhaustivo que se realice de todos y cada uno de los puntos de hechos referidos con antelación, se arriba a la plena certeza jurídica que todas las omisiones que se advierten en los mismos, resultan responsabilidad profesional única y exclusivamente para que sean tomados como antecedentes de la presente denuncia.

V.- HECHOS CONCRETOS que se imputan al expresado funcionario público, mismos que se hacen consistir en los siguientes:

tes:

a).- A principios del mes de agosto de año próximo pasado (2009) solicité y obtuve los servicios profesionales del Licenciado VICENTE LEÓN PEÑALOZA, para que indagara respecto del estado procesal que guardaba el mencionado juicio laboral, a quién le otorgué Carta Poder y le firmé una promoción, mediante las cuales lo autorizaba para que en mi nombre y representación se le permitiera tomar los apuntes necesarios para rendirme el informe solicitado.

Profesionista que antes de presentar dicha promoción se informó en el archivo de la referida Junta Local de Conciliación y Arbitraje respecto de la existencia del citado expediente 1530/2007, y la persona encargada de dicho archivo le dijo que estaba en poder de la Secretaría que lleva el trámite, Licenciada CAROLINA POBLETE MENDOZA, quien al solicitarle el informe, le comunicó al expresado Profesionista que dicho expediente estaba en poder de la encargada de la sección de amparos; a quien también le fue solicitada la misma información. Esta funcionaria le informó a mi referido mandatario que el expediente ya no estaba en su poder porque se había acompañado en vía de informe justificado al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en las materias Laboral y Civil del Vigésimo Primer Circuito con resi-

dencia en Chilpancingo de los Bravo. Ante la imposibilidad física y material de haber tomado apuntes necesarios, el expresado Togado se abstuvo de presentar la promoción y la carta poder que le firmé.

b).- el día veintiséis de noviembre del precitado año (2009), recibí un citatorio signado por el Licenciado JOSÉ LUIS LOPEZ VELÁZQUEZ. Presidente de la H. Segunda Junta de Conciliación y Arbitraje, donde se me citaba para concurrir a una cita señalada para que a las doce horas del día veintisiete del citado mes y año. En virtud de que el denunciante me encuentro impedido para ausentarme de mi negocio demandado, solicité nuevamente los servicios profesionales del expresado Profesionalista, a quien le otorgue Carta Poder y le firmé una promoción para que me representara en dicha audiencia y me informara respecto del estado procesal del juicio laboral mencionado. A esta cita mi referido profesionalista acudió a la hora y día señalados en el citado citatorio, y en esa hora y día el expresado Presidente de dicha Junta, quien le informó que por tratarse de un juicio totalmente concluido con el dictado del laudo definitivo, no se le podía reconocer su personalidad pero se le dio a conocer que esa cita era exclusivamente para lograr un arreglo conciliatorio, el cual consistía en que debería pagar a la parte actora la cantidad de

\$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). ANEXO NÚMERO UNO.

c).- Ante la desfavorable petición referida en el inciso anterior mediante escrito datado el siete de diciembre del citado año (2009), presentado en su misma fecha ante la Oficialía Común de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en Acapulco, al cual se le anexó el original de la carta poder que le otorgué al Licenciado VICENTE LEÓN PEÑALOZA con fecha veintisiete de noviembre del citado año. ANEXOS NUMEROS DOS Y TRES;

d).- el día ocho del citado mes de diciembre, a las catorce horas con treinta minutos recibí notificación del acuerdo decretado en el citado proceso laboral, con fecha nueve de noviembre del mencionado año, mediante el cual se ordenó darme vista con la copia de la planilla de liquidación exhibida por la parte actora. ANEXOS NUMEROS CUATRO Y CINCO.

e).- En virtud de lo anterior con fecha diez de diciembre mediante escrito de esa misma fecha presentado ante la mencionada Oficialía Común de Partes desahogué la vista ordenada en el precitado acuerdo. ANEXO NÚMERO SEIS.

f).- Por escrito del cuatro de enero presentado el ocho del mismo mes y año que transcurre se amplía la objeción efectuada

en el escrito mencionado en el inciso anterior. ANEXO NÚMERO SIETE.

h).- Por escrito del siete de enero presentado el ocho del citado mes del presente año, se hacen las manifestaciones que estimo procedentes porque fui torpe, negligente y malevolente asesorado durante el curso del mencionado proceso laboral. ANEXO NÚMERO OCHO.

Toda vez que a la fecha no ha recaído acuerdo a mis anteriores escritos, de los cuales se acompañan copias al presente en las que aparecen impresas las leyendas del día, mes, año, hora, etc, en que fueron presentadas ante la Oficialía Común de Partes como los anexos que se mencionan con antelación. Tomando en consideración de que, es obligación del Secretario o Secretaría de Acuerdos, dar cuenta con los escritos presentados por las partes, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas la C. Presidente de dicha Junta, quien a su vez también tiene la obligación de proveer ( emitir, librar, dictar, decretar, etc.) el acuerdo o resolución que conforme a derecho recaiga a cada uno de esos escritos. En el caso concreto existe corresponsabilidad de dichos funcionarios, razón por la cual y tomando en consideración que hasta el día de hoy miércoles veintisiete del actual (enero - 2010) no le han recaído los acuerdos respectivos a mis diversas promociones

mencionadas en los incisos e), f) y h) del punto V del presente escrito. En estas circunstancias, se hace también extensivo este Juicio Político en contra de la expresada Secretaría de Acuerdos.

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.



Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C. EUSTORGIO RADILLA PANO, por escrito ante el Congreso del Estado con fecha veintisiete de enero de dos mil diez; Sin embargo, respecto al requisito marcado bajo el inciso d) es menester señalar en el caso que nos ocupa, la certificación de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, realizada por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en donde hizo constar que el C. EUSTORGIO RADILLA PANO, no ratificó dentro ni fuera del término legal de tres días establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades del Servidores Públicos, su escrito de denuncia a que se refieren los resultandos primero y segundo, en consecuencia se tienen por acreditados parcialmente los requisitos de admisión

No obstante lo anterior, y a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, esta Comisión se permitió realizar un análisis de los elementos de procedencia de la denuncia de Juicio Político y que en líneas anteriores se han descrito: a) **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b) **La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público;** c) **Que tal conducta redunde en perjuicio**

**de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.** De lo cual se advierte, que con respecto del primer elemento la Constitución Política Local, en el primer párrafo del artículo 112 establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales". De lo que se infiere que el Presidente y la Secretaria de la Honorable Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, no se encuentran entre los servidores públicos que Constitucionalmente pueden ser sujetos de Juicio Político y como consecuencia toda denuncia presentada en su contra será improcedente. Con respecto a los elementos marcados en los

incisos b) y c), a juicio de este Honorable Congreso del Estado y por lo vertido en el punto anterior, resulta innecesario entrar al estudio del incumplimiento de los mismos.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de la Comisión no se reúnen los requisitos de admisión y de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 20 de abril y 11 de mayo del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Eustorgio Radilla Pano, en contra de los Ciudadanos Licenciados José Luis López Velázquez y Carolina Poblete Mendoza, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Honorable Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 376 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO EUSTORGIO RADILLA PANO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ Y CAROLINA POBLETE MENDOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA HONORABLE SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CON-**

**CILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.**

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

**PRIMERO.**- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Eustorgio Radilla Pano, en contra de los Ciudadanos Licenciados José Luis López Velázquez y Carolina Poblete Mendoza, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Honorable Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

**SEGUNDO.**- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.**- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

---

**PRIMERO.**- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

---



## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente número 377-2/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Noemí Díaz Sánchez, en contra de Miguel Sánchez Rojas, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de abril del presente año, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado, identificado como lote 7 (siete) manzana 63 (seis, tres), sector II (dos), ciudad Renacimiento de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15.00 m. con lote No. 5, al sureste: en 8.70 m con lote No. 6, al suroeste: en 15.00 m. con lote No. 9, al noroeste: en 8.70 m. con andador San Francisco, con superficie de 130.50 m<sup>2</sup>. Sirviendo de base la cantidad de \$156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$104,400.00 (ciento cuatro mil

cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 13 de Abril de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-3

### EDICTO

C. ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO "AGUA VIVA",  
P R E S E N T E .

En el expediente número 143-2/2003, relativo al juicio Ordinario Civil reivindicatorio, promovido por JORGE BORBOLLA GALVEZ Y MARÍA DE LOURDES TORRES ARREAOLA, en contra de CONDOMINIO "AGUA VIVA", Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil en Materia Civil y Mercantil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, con fecha quince de

abril del presente año, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, ordenó que se le emplazara por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario El Sur, que se edita en este Puerto, aumentándose el término para que conteste la demanda de NUEVE DÍAS, que ya fueron concedidos en el proveído de 01 de diciembre de 2003. TREINTA DÍAS más, en términos de la fracción III del dispositivo antes invocado. En la inteligencia de que dicho término empezará a computarse a partir del día siguiente que se realice la última publicación de edictos.

Acapulco, Guerrero; 29 de Abril de 2010.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS.  
LIC. HECTOR ORGANIS GARCÍA.  
Rúbrica.

Para que se publique por tres veces de TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GRO.

3-3

Señora ANA MARÍA LOZANO FANDIÑO.

Los señores VÍCTOR MANUEL JORRIN LOZANO, SARA VIOLETA JORRIN LOZANO, GUADALUPE ANA MARÍA JORRIN LOZANO, MARÍA DEL ROCIO JORRIN LOZANO y JOSÉ FRANCISCO JORRIN LOZANO, aceptaron la Herencia intituida a su favor, y el propio señor VÍCTOR MANUEL JORRIN LOZANO, aceptó el cargo de Albacea Sustituto que le fue asignado por el de cujus manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 25 de Marzo del 2010.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO ALFONSO GUILLEN QUEVEDO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 22038 de fecha 25 de Febrero de 2010, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 22052 de fecha 02 de Marzo de 2010, se radicó ante mí la sucesión

---

Testamentaria a bienes del Señor JOSÉ LUIS ZUZUARREGUI SOBERANIS.

Los señores JOSÉ LUIS ZUZUARREGUI ROJAS, ILEANA ZUZUARREGUI ROJAS y ALMA ROSA ZUZUARREGUI ROJAS, aceptaron la Herencia instituida a su favor, y el propio señor JOSÉ LUIS ZUZUARREGUI ROJAS, aceptó el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 24 de Marzo del 2010.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO ALFONSO GUILLEN QUEVEDO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CA-

DA QUINCE DIAS.

EL C. CENOBIO MORALES MORALES, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE VALERIO TRUJANO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, GUERRERO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 17.80 MTS Y COLINDA CON EL MISMO VENDEDOR.

AL SUR: 19.20 MTS Y COLINDA CON CALLE VALERIO TRUJANO.

AL ORIENTE: 20.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO DE CELERINO VAZQUEZ.

AL PONIENTE: 14.20 MTS Y COLINDA CON PREDIO DE VALENTIN GERVACIO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 19 DE ABRIL DEL 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. GREGORIO ALCOCER DELOYA Y ROSALINDA DÍAZ NAVA DE ALCOCER, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata número ciento cincuenta en la Población de Ahuacutzingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 26.30 mts., y colinda con Lina Nava Vargas.

Al Sur: Mide 26.30 mts., y colinda con Mariano Loaeza Loaeza.

Al Oriente: Mide 9.25 mts., y colinda con Calle Zapata.

Al Poniente: Mide 9.25 mts., y colinda con Francisca García Ávila.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Abril del 2010.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JONATAN GONZALEZ MACHUCHO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle de Pacheco número 22 en Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 9.65 mts., y colinda con Aurelia Salgado.

Al Sur: Mide 9.65 mts., y colinda con Gonzala Díaz Román.

Al Oriente: Mide 8.40 mts., y colinda con Andrés Ojeda y pasillo de servidumbre de por medio.

Al Poniente: Mide 8.40 mts., y colinda con Maximiliano Benítez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Febrero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JONATAN GONZALEZ MACHUCHO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle de Pacheco número 22 en Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 9.65 mts., y colinda con la calle de Pacheco.

Al Sur. Mide 9.65 mts., y colinda con Teodoro Chacón Salgado.

Al Oriente: Mide 16.58 mts., y colinda con Andrés Ojeda y con pasillo de servidumbre de 1.50 mts.

Al Poniente: Mide 16.58 mts., y colinda con Maximiliano Benítez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Febrero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. TORIBIO BENITO TOMAS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Nepopoalco, ubicado en el Pueblo de Tehuaxtitlán, Municipio de Olinalla, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 2958.00 mts., y colinda con el Ejido de Amatlilcha.

Al Sur: Mide 3200.00 mts., y colinda con José García.

Al Oriente: Mide 1300.00

mts., y colinda con Refugio Navarrete.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Enero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 486-2/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Roberto de Jesús Jiménez Astudillo y María de los Ángeles Santiago Morales. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a tres de mayo del año dos mil diez.

"...con fundamento en los arábigos 466 fracción IV, 467 fracción I y 611 del Código Procesal Civil del Estado... ha lugar a sacar en pública subasta

y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en la vivienda número 36 del Condominio "Capricornio", del Conjunto "Villas Diamante", de esta Ciudad; que se desplanta sobre un lote de 3.85 metros de frente por 7.70 metros de fondo, con los siguientes espacios habitables: Planta baja: Consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio; Planta alta: Consta de de dos recámaras, escaleras y baño completo, todo en una superficie de 55.80 de construcción, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con el Folio de Derechos Reales número 107,293, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 7.70 metros, con casa número 37; al Sur, en 7.75 metros con casa número 35; al Este, en 3.85 metros con área común; al Oeste, en 3.85 metros con casa número 27; Arriba, con losa de azotea; Abajo con losa de cimentación; con un valor pericial de acuerdo al dictamen en materia de avalúo emitido por el experto Arquitecto Raúl Mendizábal Bermúdez, de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, por ser uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los Estrados del



Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo...para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Acapulco, Gro., 12 de Mayo del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 644/2009-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la acción de usucapión, promovido por CARLOS SANCHEZ RUIZ, en contra de COLLETE WEIL BRONS-

CHVIG ZALTZMAN y/o. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en su parte conducente dicen:

Acapulco, Guerrero, a uno de octubre de dos mil nueve.

"...Téngase por presentado a CARLOS SANCHEZ RUIZ, por su propio derecho, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual, en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de usucapión, demanda de COLLETE WEIL BRONSHVIG ZALTZMAN y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de esta Ciudad, las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II y V y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 644/2009-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda, así como de los documentos debidamente sellados y cotejados,

córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro de un término de nueve días hábiles, produzcan su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos que se dejaron de contestar. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la rebelde.

Se tiene por autorizado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y por designados en términos de los artículos 94, 95 y 150 del Código Civil Adjetivo, a los profesionistas y personas que menciona en el de cuenta.

De otro aspecto, con fundamento en el artículo 237 fracción III del Código Procesal Civil de la Entidad, se concede la medida provisional solicitada; por tanto, gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que proceda a realizar la anotación de la demanda en el registro número 698, inscrito a Fojas 130, de la Sección Primera, del Distrito de Tabares, del año de 1960, haciéndole saber que el inmueble motivo del presen-

te juicio, se encuentra en litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Respecto de la copia certificada exhibida con motivo de la prevención decretada, se ordena su cotejo y compulsas en el archivo de la dependencia que la expidió, en virtud de que la misma no es totalmente legible, evento que se llevara a cabo en su momento procesal oportuno..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Dolores Nava Gaspar, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a doce de febrero del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del Licenciado Uriel E. Fernández Peláez, abogado patrono del actor CARLOS SANCHEZ RUIZ, recibido el diez de los corrientes, enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 143 fracción II y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración que de autos consta que no fue posible localizar domicilio alguno en esta Ciudad de la demandada COLLETE WEIL BRONSHVIG ZALTZMAN, para ser emplazada a juicio; en tal virtud, emplácese a la referida demandada por medio de edictos, mismos que se



publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, de este Juzgado Sexto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero, en un término de treinta días a recibir las copias de la demanda y anexos, para que una vez enterada de la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a la misma, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos que se dejaron de contestar; asimismo, también se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia, que el término concedido a la citada demandada para contestar la demanda, le empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Ju-

dicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Publíquense edictos por tres veces de 3 en 3 días.

Acapulco, Gro., 22 de Febrero del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

A LOS CC. GUILLERMO ROSALES VALDOVINOS, JESUS ROSALES ROSAS, DIOCELINA ARELLANO ROSALES, MIREYA BRACAMONTES ROSALES, HOMERO ROSALES CORTES Y MARIA ROSAS. PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0440/2009, los INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL del poblado JOLUTA, Municipio de LA UNIÓN, Guerrero, interpusieron una demanda en contra de Usted y otros, en la que les reclama las siguientes pres-

taciones: "... A) La restitución física y material de una superficie de aproximadamente 1-632-00-00 hectáreas de tierras ejidales, las cuales se encuentran comprendidas en la ampliación de ejido concedida al núcleo agrario de JOLUTA, Municipio de LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, Estado de Guerrero, mediante resolución presidencial de fecha 15 de septiembre de 1966, específicamente en los polígonos I y II, tierras que fueran legalmente entregadas al ejido que representamos. Por lo que son propiedad del ejido, en los términos del artículo 9° de la Ley Agraria. Anexamos a la presente copia de la carpeta básica de dicha ampliación de ejidos B) Como consecuencia de la prestación anterior se condene a los demandados a desocupar las tierras que mediante la presente vía se reclaman, así como a conminarlos a que en lo sucesivo, se abstengan de realizar actos de molestia, sobre la superficie entregada. C) Se ordene al Registro Agrario Nacional, la inscripción de la sentencia que se derive del presente asunto..." . Y en fecha doce de marzo del año dos mil diez, se dictó un auto, mismo que en su parte conducente dice: "...se ordena regularizar el procedimiento dejando sin efecto la fecha señalada para la audiencia de ley, para el día veintitrés de marzo del año en curso, a las doce horas con treinta minutos, marcada en auto del seis de marzo del año dos mil diez; y

en su lugar se señalan las 12:30 (DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRÓXIMO VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ...", misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal ubicado en Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, código postal 39670, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero...". Y por auto de fecha doce de marzo del año dos mil diez, se ordena el emplazamiento por medio de edictos.

"... Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a sus domicilios, por lo que solicita

se les emplace a juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, código postal 39670, Fraccionamiento Magallanes, en Acapulco, Guerrero, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Marzo de 2010.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.  
Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., A 13 DE MAYO DE 2010.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESC. PUB. NUM.: 13,743, VOLUMEN CUADRIGENTÉSIMO NONAGÉSIMO TERCERO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA EL DIA 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONTIENE LA RADICACIÓN DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD A BIENES DE LA SEÑORA SARA SILVIA MORALES BAUTISTA, QUE FORMALIZARON LOS SEÑORTES EDVARD PHILIPSON MORALES, INGRID PHILIPSON

MORALES, COMO LEGATARIOS Y MÓNICA PHILIPSON MORALES, COMO LEGATARIA Y ALBACEA, POR LO QUE PROCEDERAN A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSÉ DOMINGUEZ PINEDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado El Carpintero, ubicado a inmediaciones del Poblado Anonas Grandes, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 750.80 mts., en dos tramos de 415.80 y 335.00 metros y colinda con Edgar Domínguez P. y Sabina Maldonado.

Al Sur: Mide 820.40 mts., en dos tramos de 230.00 y 590.00 mts., y colinda con Salvador

Suazo Camacho y José Torres Díaz camino de por medio.

Al Oriente: Mide 332.64 mts., y colinda con Cesar Torres Díaz.

Al Poniente: Mide 210.96 mts., y colinda con Cuauhtémoc Domínguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALDEGUNDO PINEDA PINEDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Capitán Mariano Abasolo número 1107, Colonia Linda Vista en Ciudad Altamirano, Municipio de

Pungarabato, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 21.18 mts., y colinda con calle Plaza de Toros.

Al Sur. Mide 35.35 mts., y colinda con Nicolás Aguirre Castillo y Pedro Valencia.

Al Oriente: Mide 69.79 mts., y colinda con Pedro Valencia y Héctor Ángel Martínez Mariano.

Al Poniente: Mide 75.33 mts., y colinda con Capitán Mariano Abasolo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente 179/2005-II, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Rufino Ocampo Serrano, denunciado por Belisario Ocampo Juárez, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Dis-

trito Judicial de Galeana, en auto de fecha trece de abril del presente año, ordeno notificar a Margarito Jesús Ocampo Martínez, para que comparezca a la lectura de testamento otorgado por el de cujus Rufino Ocampo Serrano, la cual tendra verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, lo anterior en virtud de ignorarse su domicilio.

Tecpan de Galeana, Gro., a 20 de Abril del 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periodico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente civil número 20/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MA. JOSEFA SALINAS TRUJILLO y FILIBERTO PORTILLO JUÁREZ, la Ciudadana licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez

de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en tercera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en carretera Altamirano-Tlalchapa en las Querendas, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur mide 22.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al oriente mide 18.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; y al poniente mide 18.00 metros y colinda con carretera Estatal Altamirano-Tlalchapa; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 4030, correspondiente al Distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$990,242.32 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA y DOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 12 de Mayo del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

CC. HILARIO Y JOSE LUIS DE APELLIDOS MOJICA HERNANDEZ.

Que la C. MA. DEL CARMEN MATURANA PIÑA, compareció a denunciar un juicio SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO a bienes de BARTOLOMÉ MOJICA GÓMEZ, demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dos de marzo de dos mil nueve, la radicó bajo el expediente número 69/2009-I-F. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su comparecencia mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a

07 de Mayo del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTÍN.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C.C. CRESCENCIO, LUCINA, VICTORIA, MELESIO, HERMILO Y BENITO, DE APELLIDOS DIRZO CASTREJON.

Que en el expediente número 992/2009-II, relativo al juicio INTES-  
TAMENTARIO, a bienes de MARCIANA DIRZO CASTREJON, la C. licenciada Leonor Olivia Rivalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha veintiséis de Octubre del dos mil nueve, dictó un auto dando curso a la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANA DIRZO CASTREJON, denuncia presentada por los CC. JUAN, ROBERTO Y GUILLERMINA de apellidos DIRZO PORTILLO; el primero de allos por si y como apoderado de MARIA YOLANDA DIRZO PORTILLO; asimismo por auto de fecha seis de abril del dos mil diez, se tuvo a la C. MERCEDES DIRZO CASTREJON, estableciendo que los CC. CRESCENCIO, LUCINA VICTORIA, MELESIO, HERMILO Y BENITO de apellidos DIRZO CASTREJON, tienen el carácter de hermanos con la de cujus MARCIANA DIRZO CASTREJON, por lo que en la audiencia de fecha



cuatro de mayo del dos mil diez, este juzgado estimo oportuno citar a las personas mencionadas en términos del artículo 668, del Código Procesal Civil, esto es mediante la publicación de un edicto por una sola vez, en el periódico REDES DEL SUR, de esta ciudad, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en los estrados de este juzgado, citación que se efectúa para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, debiendo presentar sus respectivas actas de nacimiento con las cuales acrediten su entroncamiento, señalando domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de lo contrario las subsecuentes aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado. Así también se previene a las precitadas personas que para el caso de no comparecer a deducir sus derechos hereditarios y no justifiquen sus relación de parentesco con la autora de la herencia, se les dejen a salvo sus derechos para que los hagan valer como corresponde, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA JUNTA DE HEREDEROS.

Iguala, Gro., a 13 de Mayo del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

FÉLIX RESÉNDIZ HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E.

En los autos de la causa penal número 95/2001-I, que se instruye en contra de ESTEBAN CADENA VALENCIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de RAYMUNDO RÍOS HERNÁNDEZ, el Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé, por auto de esta fecha, señaló A LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida el deportista sin número de la colonia El Limón a un costado de la Academia de la policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía y dos copias del mismo, para el efecto de que se deshogue el careo procesal, que solicitó el defensor particular del procesado entre éste, con los elementos investigadores.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de Abril de 2010.

EL PRIMER SECRETRIO DE ACUERDOS

---

LIC. ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ BARRERA HERNÁNDEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal número 108/2008-II, que se instruye en contra de Wilbert Tacuba Morales y Ricardo Maya García, por el delito de Robo Calificado, en agravio de José Barrera Hernández, José Manuel Vélez Mosso y Andrés Contreras Castillo, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, fijo las diez horas del día diez de junio del presente año, para el desahogo de un audiencia de interrogatorio que la defensora de los inculpados Wilbert Tacuba Morales y Ricardo Maya García, formulará al agraviado José Barrera Hernández, y tomando en cuenta que no ha sido posible notificar al ofendido de mérito en el domicilio que señalo en sus generales, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito

en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Mayo de 2010.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, México, 10 de Mayo de 2010.

CC. BERNARDO NAVA PÉREZ Y ALFREDO VENEGAS PÉREZ.

Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuaría del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede oficial en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, le hace saber a Bernardo Nava Pérez y Alfredo Venegas Pérez, que en la causa penal 003/2010-II, instruida a Benancio Pérez Pérez, por el delito de



homicidio calificado, en agravio de Mardonio Venegas Venegas, se fijaron las diez horas del día cuatro de junio del presente año, para la celebración de los careos procesales pendientes de desahogar entre Alfredo Venegas Pérez con Marcelina Nava Pérez, Gloria Campos Vázquez, Rosa Morales Vázquez y Bernardo Nava Pérez; por lo que, deberán comparecer ante este juzgado, sito Carretera nacional México-Acapulco, kilometro 6+495, a un costado del Centro de Readaptación Social Chilpancingo, el día y hora señalada debidamente identificados.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ZENÓN ESPINOZA GARCÍA.  
DOMICILIO CONOCIDO EN CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 76/2009-II, que se instruye Elías Jiménez Silverio y otros, por el delito de lesiones, en agravio de Mauricio Molina de la Cruz, la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

Álvarez, que actúa ante el licenciado Juan De Dios Abarca Serrano, segundo secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe, por acuerdo de fecha (23) veintitrés de abril se fijaron las (10:00) DIEZ HORAS DEL (31) TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el desahogo del interrogatorio que le formulara la defensa del procesado antes citada; del cual se desconoce su domicilio a quien se ordeno notificar por medio de edictos, a fin a que comparezca ante este juzgado, sito carretera Federal Chilpancingo- las peñas Puebla, en el poblado del Ámate Amarillo Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a un costado del Centro de Readaptación Social en la Hora y Fecha señalada.

Notifiquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. CRISTIAN TERÁN ARCOS.  
Rúbrica.

1-1

# CONVOCATORIA

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

### Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de uniformes e insignias y sectores para el personal de centros de readaptación social, policía preventiva estatal y personal de custodia penitenciaria, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-018-10	\$ 1,450.00	24/05/2010	25/05/2010 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	01/06/2010 10:00 horas	01/06/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200072	Uniformes e insignias y sectores	1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, edificio Costa Grande, primer piso, Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con clabe interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Mayo del 2010 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 01 de Junio del 2010 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 01 de Junio del 2010 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén General del Gobierno del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 60 días naturales, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y recepción de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 18 DE MAYO DEL 2010.  
**PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ.**  
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.  
 RÚBRICA.

# CONVOCATORIA

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

**Convocatoria: 019**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipo de administración y equipo médico y de laboratorio para el Hospital General de Tlapa de la Secretaría de Salud; de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-019-10	\$ 1,450.00	25/05/2010	26/05/2010 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/06/2010 10:00 horas	02/06/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1090000100	Refrigerador	5	Pieza
2	1090000262	Digitalizador de chasis	1	Pieza
3	1090000310	Equipo de Rayos X	1	Pieza
4	1090000162	Fonodetector de frecuencia fetal	4	Pieza
5	1090000000	Cama eléctrica	5	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, edificio Costa Grande, primer piso, Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con clabe interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Mayo del 2010 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 02 de Junio del 2010 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 02 de Junio del 2010 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Hospital General de Tlapa, Guerrero; con domicilio en H. Colegio Militar No. 371, Colonia Aviación, C.P. 41300, Tlapa de Comonfort, Guerrero, tel. 01 74 4760026, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00, previa cita.
- Plazo de entrega: Dentro de los 45 días naturales, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y recepción de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 18 DE MAYO DEL 2010.  
**PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNÁNDEZ.**  
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.  
 RUBRICA.



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

## TARIFAS

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03**

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.72</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.87</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.02</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 287.87</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 617.70</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 505.65</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 996.93</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 13.22</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 20.11</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**